

BASES
CIUDADANAS | **REFORMA
CONSTITUCIONAL**

Reformar...
es cambiar el futuro



MAYO 2017



Autoridades del Honorable Senado de la Provincia de Mendoza

Viceregobrnadora de la Provincia de Mendoza

Ing. Laura Gisela Montero

Secretario Administrativo

Lic. Leonardo González Luque

Secretario Legislativo

Dr. Diego Seoane

Secretario Legal y Técnico

Dr. Pedro Mosso

Directora Unidad de Enlace

Dra. Andrea Juliana Lara

Director Unidad de Análisis Presupuestario y Hacienda

Lic. Adolfo Brandi

Director Relaciones Institucionales

Dr. Sebastián Pelletán



Bases ciudadanas para una reforma constitucional

COORDINACIÓN GENERAL DEL DOCUMENTO

“BASES CIUDADANAS PARA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL”

Dra. Andrea Juliana Lara

Directora

Unidad de Enlace

Dr. Ignacio Giuffré

Asesor

Unidad de enlace

Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza

Agradecimientos

A la sociedad civil, a las instituciones públicas estatales y no estatales y al sector científico académico que durante todo el año 2016 fueron convocados por la Legislatura a expresar su parecer sobre los contenidos que debería contener una futura reforma constitucional y los fundamentos de ello.

A todo el personal de la Honorable Cámara de Senadores que durante todo el año 2016 acompañaron un proceso participativo, sistematizado y documentado, inédito para una reforma constitucional.



Prólogo

En 1916 Mendoza sancionó nuestra actual Constitución; sin dudas fue superadora de la primera sancionada en 1854 y sus reformas. La Carta Magna de 1916 respetó principios republicanos, federales y democráticos y a la luz de la experiencia que había dejado la vida política y social, planteó un diseño institucional superador con perspectiva humana y solidaria. Estableció derechos sociales particularmente laborales; políticos disponiendo el sufragio secreto, obligatorio y el escrutinio público; corrigió aquello que había permitido abusos de poder; modificó los poderes Legislativo y Judicial; fortaleció órganos de control; limitó la reelección y el nepotismo y jerarquizó la administración del agua y de la educación como dos elementos esenciales a los que había que garantizar su acceso de manera igualitaria. Fue fruto de un trabajo impregnado de ideales y reflexivo, que Julián Barraquero destacó de esta manera al momento de su presentación: *"El proyecto que hoy tengo el honor de presentar, a la deliberación de esta ilustrada Asamblea, es el fruto de una paciente y madura reflexión sobre cada uno de los principios constitucionales que consagra. He pensado con la convicción que el estudio y la experiencia llevan al espíritu que las leyes directrices y fundamentales de los pueblos democráticos necesitan para subsistir, en el tiempo y a los embates de los errores y apasionamiento*

momentáneos, que ellas sean una viva y perenne encarnación de sus ideales, de sus creencias, de sus costumbres, de su tradición y más que todo, que sean la custodia de los derechos inalienables del hombre y de las libertades que proclama y consagra el consenso de la humanidad civilizada... Las constituciones sólo perduran cuando el pueblo las defiende porque son la encarnación de sus ideales y el arca tutelar de sus derechos y libertades..."¹ El éxito de la Constitución de Barraquero, que se manifiesta en su actual vigencia, no tengo dudas que se encuentra en estos principios rectores. Sin embargo, estoy convencida que si Julián Barraquero pudiera opinar hoy, promovería una reforma tal como lo hizo en su momento, intentaría corregir desequilibrios institucionales actuales a la luz de la evolución de 100 años del Estado, de la sociedad y acorde a los desafíos futuros.

Mendoza, inserta en un mundo global, no es la de hace 100 años atrás, dispone de múltiples recursos de vinculación que acortan las distancias permitiendo transferir experiencias y conocimiento, lo que presupone una dinámica arrolladora de oportunidades de desarrollo humano, social, cultural y económico. Sin embargo con la misma dinámica, problemas globales golpean la puerta de los hogares mendocinos cuando hay caída de actividad y empleo producto de una crisis financiera global o cuando las emisiones aumentan el calentamiento global, afectan el ambiente y nuestro glaciares y limitan la disponibilidad del agua presente y futura. Los problemas superan la capacidad de respuesta de

1 DEBATES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE 1915; pág 13. Recopilación e impresión efectuada bajo la dirección de Alberto Patiño Correa. Mendoza 1941.

los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales, pero la gente los percibe, la mayoría de las veces, antes que la dirigencia y demanda respuestas que deberían ser atendidas desde una planificación estratégica consensuada, participativa y con políticas públicas claras, evitando una rueda de desencanto que socave las bases del sistema democrático.

Hoy debemos cuestionarnos, si el diseño institucional del Estado y los principios que consagra nuestra constitución son los que permiten prever escenarios futuros sobre nuestros recursos estratégicos, garantizar las demandas sociales y sentar bases de construcción democrática sobre esquemas de cooperación que tiendan a una mayor gobernabilidad. También debemos cuestionarnos porqué indicadores como la producción per cápita de nuestra matriz productiva, el salario medio de un trabajador, las necesidades básicas insatisfechas están por debajo de los valores medios de las provincias argentinas y si no es hora de optimizar los recursos de todo el territorio provincial, con el gran potencial de desarrollo local empoderando los municipios con mayor autonomía.

Fue la ciudadanía en nuestros foros territoriales y también en sus expresiones en el Recinto la que planteó la necesidad de reformar la constitución a fin de explicitar conceptos de inclusión social, progreso económico, derecho a la identidad, respeto a la diversidad, igualdad y equidad de género, acceso a la información, ética pública, derechos económicos, sociales, ambientales y culturales, junto con políticas públicas expresas para hacerlos

exigibles y eficaces. Pero también nos ratificaron su compromiso y responsabilidad en el cumplimiento de deberes ciudadanos en los procesos de participación, en el cuidado del ambiente y el agua, y la necesidad de fortalecer la autonomía municipal y al Estado con instrumentos concretos de participación, deliberación y control.

Es hora de pensar en el porvenir sin estar encandilados por los brillos del pasado y sin quedar bloqueados por intereses circunstanciales. La reforma Constitucional debe ser tal como lo exponía Julián Barraquero producto de la reflexión, debe analizar el desempeño del Estado y corregir lo necesario para promover un diseño institucional superador, que inste a la participación a fin de captar la gran experiencia colectiva de nuestro capital social y humano para traducirla en normas, buena planificación y eficaces políticas públicas. Pero con una direccionalidad orientada por un sueño colectivo de superación que contenga y entusiasme a todos. Una norma constitucional de vanguardia, ni más ni menos. Como Vicegobernadora, estoy convencida que este debe ser un aporte ineludible de nuestra generación al desarrollo de las futuras, tal como lo hicieron nuestros antepasados, sentando las bases de una sociedad plena en el goce de derechos y que en el ejercicio de sus responsabilidades promueva todo el potencial de nuestra querida Mendoza.

Laura Gisela Montero

Vicegobernadora de la Provincia de Mendoza

Introducción

La Constitución de Mendoza está vivenciando un hito histórico: su centenario. A lo largo de su vigencia, mucho ha pasado entre los mendocinos y dado que los horizontes culturales no son estables, hoy son otros los principios que predominan en nuestra sociedad.

En este sentido, la Carta Fundamental de Francia de 1793 ya expresaba que “un pueblo siempre tiene derecho de revisar, reformar y cambiar su constitución. No puede una generación sujetar a sus leyes a las generaciones futuras” (art. 28). En sintonía con ello, Alberdi en sus “Bases y puntos de partida para la organización nacional” señalaba que “no se ha de esperar que las constituciones expresen las necesidades de todos los tiempos”.

Por ello, desde la Legislatura se decidió poner en marcha un **proceso abierto, ampliamente participativo y deliberativo** a fin de atender a las pretensiones, aportes e intereses de la sociedad para adecuar la normativa constitucional a los retos del nuevo siglo. Lo cual fue acorde al “derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos”, consagrado en los Tratados Internacionales (art. 23.1 Convención Americana de Derechos Humanos, art. 21.1 Declaración Universal de Derechos

Humanos, art. 25 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 20 Declaración Americana de Derechos Humanos).

Tal intención se justificó desde la concepción robusta de la democracia que asumimos, según la cual la participación y la deliberación ciudadana en pie de igualdad es un componente necesario para la legitimidad de cualquier decisión política, por lo tanto, la reforma constitucional basada exclusivamente en la elección popular de los representantes partidarios y en la deliberación exclusiva entre ellos, ostenta un déficit de legitimidad.

Una democracia comprometida con la deliberación entre iguales, ha de considerar que el intercambio de propuestas, ideas y argumentos –con carácter previo a la toma de decisiones– es un ingrediente necesario de la legitimidad y consenso de cualquier acuerdo político, incluidos los acuerdos de reforma constitucional.

Durante el año 2016 se llevaron a cabo en el ámbito de la legislatura a instancia de la Vicegobernación, coloquios, jornadas, foros, charlas, audiencias públicas y seminarios junto con la ciudadanía, los diversos sectores políticos, los actores académicos, las universidades, los colegios profesionales, los trabajadores, las organizaciones de la sociedad civil, los periodistas. La convocatoria a todos ellos fue explícita, formal y amplia. Todas las opiniones que se vertieron fueron documentadas materialmente (dando ingreso formal al Honorable Senado de la Provincia y originando piezas administrativas que permitieran la individualización del

aporte, luego fueron publicadas y finalmente sistematizadas. La conclusión que arroja dicha tarea es que la **Constitución vigente exige una revisión.**

De modo que, más allá de que el debate aún no se encuentre cerrado, en los próximos párrafos se han de ofrecer los **puntos constitucionales considerados como menesterosos de modificación** heredados de la profusa actividad desarrollada. Cada tema aludido cuenta con una cita al pie de página donde se referencia a la persona y al evento en el cual lo sugirió.

Ellos deberían ser tenidos en cuenta por parte de: en primer lugar, los legisladores al momento de dictar la Ley Declarativa de Necesidad de Reforma; en segundo término, los ciudadanos al momento de confirmar la voluntad de reforma en el referendo; y por último, la Convención Constituyente habilitada para abordar los asuntos predeterminados por la mentada ley.

En principio, no habría obstáculo para oponerse a ellos, dado que en su mayoría ya se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Nacional, el Derecho Público Argentino y los Tratados Internacionales, como en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los Tribunales Internacionales.

Contar con una de las mejores constituciones del siglo, como hace cien años lo consiguieron los convencionales mendocinos, sería un modo de emular a quienes sancionaron aquella Carta pionera en el reconocimiento de derechos sociales, incluso pre-

via a las de Weimar en 1919, de México en 1917 y de España en 1931. El camino no es fácil: es apenas su comienzo.

Como reflexión final, se ha de señalar que la provincia se encuentra ante una oportunidad ideal para que el pueblo mendocino pueda decidir nuevas formas de interacción social, establecer lo que considera justo, crear nuevas instituciones, reconocer más derechos, rejuvenecer la organización del poder estatal, para plasmarlo todo en una nueva Constitución, que es un proyecto político y de vida común elevado al más alto rango normativo.

*Dra. Andrea Juliana Lara
Dr. C. Ignacio Giuffré
Coordinadores*

Aportes ciudadanos para la reforma de la Constitución de Mendoza surgidos de las actividades organizadas por la legislatura¹

SECCIÓN I.- Declaraciones, Derechos y Garantías

1. *Los Tratados Internacionales*²: se propuso incluir un artículo que señale que en la provincia rigen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los Tratados Internacionales ratificados y que se ratifiquen; aclarando también, que los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y que ésta no puede cercenarlos.
2. *La tutela judicial efectiva*³ y el derecho a la buena adminis-

1 Durante el año 2016.

2 Cfr. CÉSAR GUTIÉRREZ, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016; C. IGNACIO GIUFFRÉ, *Jornada Los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016; GUILLERMO LIÑAN y ALICIA MOTA (Colegio Notarial de Mendoza), Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016; JUAN CIVIT, VÍCTOR BABOLENÉ y BARTOLOMÉ ROBLES, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. Además, conteste con: la Constitución Nacional (artículos 31 y 75 incs. 22/24) y el Derecho Público Provincial Argentino.

3 Cfr. FEDERICO LORENZO, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016; PABLO RAVALLE, Aporte

tración⁴: se sostuvo que la Provincia tendría que asegurar la tutela judicial efectiva y el acceso irrestricto a la Justicia, la gratuidad en los trámites, la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes, la inviolabilidad de la defensa de la persona, el derecho a una respuesta judicial dentro de un plazo razonable y los derechos en todo proceso administrativo o judicial.

3. *Las garantías penales y los derechos de las víctimas*⁵: se recomendó la inclusión del derecho de las víctimas, el principio de inocencia, la retroactividad de la ley penal más benigna, las condiciones del allanamiento, el ne bis in ídem, la proporcionalidad y humanidad de las penas, el principio de inocencia, los medios alternativos de resolución de conflictos, los principios del proceso penal –acusatorio, adversarial, continuo, contradictorio, público, libertad durante el proceso, duración razonable, entre otros–.
4. *El derecho a la vivienda digna*⁶: dada la emergencia habitacional existente, se propuso introducir en la Constitución una cláusula que ampare este derecho.

presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de la Nación (arts. 18 y 75 inc. 22), de Neuquén (art. 58) y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

- 4 Cfr. DAVID SOSA y MELINA MALUF MARTÍNEZ, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016.
- 5 Cfr. PABLO RAVALLE, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016
- 6 Cfr. JONATHAN LÁZARO, *Jornada Legislatura Joven*, Legislatura de Mendoza, 8 de agosto de 2016. Además, acorde a: la Constitución de la Nación (art. 14 bis), de Córdoba (art. 58) y el Derecho Público Provincial Argentino.

5. *El derecho a la inclusión social y al progreso económico*⁷: se trajo como propuesta que el Estado deba velar por la inclusión social de los postergados y por el progreso económico.
6. *El derecho a la información pública*⁸: se pidió llenar el vacío legal existente en la provincia en torno a este derecho humano, puesto que es la única vía para ejercer eficazmente otros derechos relacionados con el manejo los asuntos comunitarios.
7. *El derecho a la identidad y el respeto a la diversidad*⁹: se propuso reconocer y garantizar el derecho a ser diferente, con la prohibición expresa de discriminar por motivos de raza, etnia, orientación sexual, ideología, nacionalidad o cualquier otra consideración.

7 Cfr. DAVID SOSA y MELINA MALUF MARTÍNEZ, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de la Nación (art. 75 inc. 19), de Entre Ríos (art. 28), entre otras.

8 Cfr. ALICIA BARRIONUEVO, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre; ALEJANDRO TRAPE y SANDRA CASABENE, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; MIRIAM GALLARDO, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016. Además, acorde a: la Constitución Nacional (arts. 1, 5, 33, 36 y 75 inc. 22).

9 Cfr. FERNANDA APAZA y CARLOS LOMBARDI, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016. Además, acorde a: la Constitución Nacional (arts. 16, 37 y 75 inc. 17), de San Luis (art. 81), entre otras.

8. *La igualdad y equidad de género*¹⁰: se dijo que su respeto impone, por un lado, redactar el texto constitucional (incluido el preámbulo) desde una perspectiva conteste con los derechos de género y, por el otro, reconocer la equivalencia real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos tanto en el Estado como en la actividad privada.

9. *El derecho a la salud*¹¹: se resaltó como necesaria la consagración en la nueva Constitución de este derecho de todos los habitantes, garantizado mediante políticas públicas de promoción, protección y recuperación integral del bienestar biológico, psicológico y social. En especial, se hizo referencia a la salud mental.

10 Cfr. MERCEDES DUBERTI, *Jornada Organizaciones Sociales y Constitución*, 18 de septiembre de 2016; GREGORIO JAIT y CARLOS LOMBARDI, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; MIRIAM GALLARDO, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016; AMPARO JORGE y MARIO RÍOS, *Foro los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016. Además, acorde a: la Constitución Nacional (art. 37) y el Derecho Público Provincial Argentino.

11 Cfr. ÁNGEL MUÑOZ y RICARDO AIZCORBE, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016; SILVINA BARÓN KNOLL, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; LUIS SALVI y JORGE JAKUBSON (Colegio Farmacéutico de Mendoza), Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. Además, acorde a: la Constitución Nacional cuando alude a "sano" para calificar al ambiente (art. 41) y también se encuentra contemplado como derecho de los consumidores y usuarios a "la protección de la salud" (art. 42).

10. *Los derechos sexuales y reproductivos*¹²: contemplar el deber del Estado de garantizar el acceso y la libertad de elección de los habitantes en materia de sexualidad y reproducción, y que todas las personas puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos sin sufrir discriminación, coacción ni violencia.
11. *El derecho a la cultura y al deporte*¹³: se pidió que la nueva Carta Magna reconozca estos derechos, junto con el correlativo deber en cabeza del Estado de promover la cultura y la práctica del deporte en procura de la equiparación de oportunidades.
12. *Los derechos de la niñez, la adolescencia, la ancianidad, el embarazo y las personas con discapacidad*¹⁴: en razón de

12 Cfr. AÍDA KEMELMAJER, *Coloquio Centenario de la Constitución de Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 11 de febrero de 2016; MATÍAS UBIRÍA *Jornada Legislatura Joven*, Legislatura de Mendoza, 8 de agosto de 2016; LUIS SALVI y JORGE JAKUBSON (Colegio Farmacéutico de Mendoza), Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. Además, acorde a: la normativa nacional sobre la materia y el derecho comparado.

13 Cfr. ENZO RIVERO, ALEJANDRO NIEVAS y EMANUEL DALMAU, *Foro los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016. Además, acorde a: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (arts. 20 y 33).

14 Cfr. FERNANDA APAZA, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; AÍDA KEMELMAJER, *Coloquio Centenario de la Constitución de Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 11 de febrero de 2016; LEONARDO PASCON, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016, AMPARO JORGE, MARIANO GIZZI, LIONEL GIANFRANCO y FEDERICO AROMA, *Foro los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016. Además, acorde a:

la edad, estado o capacidad, se propuso proteger a ciertas personas para que puedan gozar de todos los derechos. Por otro lado, se pidió que los cargos públicos de la administración que tienen como tarea el manejo de los asuntos referidos a la niñez y adolescencia, sean ocupados por personas especializadas en la materia y que se ingrese a ellos mediante concursos de antecedentes y oposición.

13. *Los derechos laborales, gremiales y previsionales*¹⁵: se solicitó completar los pioneros artículos 44 y 45 de la Constitución Provincial, mediante la consagración de los aludidos derechos de cara a lograr tanto la ocupación plena y definitiva de los trabajadores, como el completo desarrollo de la personalidad humana.

14. *Los derechos económicos, sociales y culturales junto con mecanismos para tornarlos exigibles y eficaces*¹⁶: se propuso incluir esta categoría de derechos, pero también se pidió diseñar mecanismos idóneos para tornarlos exigibles y eficaces.

la Constitución de la Nación (art. 75 inc. 23) y el Derecho Público Provincial Argentino.

15 Cfr. FEDERICO AROMA, *Foro los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016. Además, conteste con: la Constitución Nacional (art. 14 bis) y Derecho Público Provincial Argentino.

16 Cfr. AÍDA KEMELMAJER, *Coloquio Centenario de la Constitución de Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 11 de febrero de 2016; JUAN CIVIT, VÍCTOR BABOLENÉ y BARTOLOMÉ ROBLES, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de Córdoba (art. 22), los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

15. *Los mecanismos de deliberación y participación ciudadana*¹⁷: se indicó la importancia de establecer herramientas y espacios institucionales y sociales que vuelvan efectiva la democracia deliberativa. En tal sentido, se propuso la previsión de las audiencias públicas en el ámbito de cada uno de los órganos del Estado, los *amicus curiae*, las acciones de clase, la iniciativa legislativa popular, la revocatoria de mandatos, el presupuesto participativo contemplado en la Ciudad Autónoma, la consulta legislativa de constitucionalidad guatemalteca, la banca ciudadana en la Legislatura, las auditorías ciudadanas, la consulta popular, los cabildos abiertos colombianos, entre otros.
16. *El medioambiente, los recursos naturales, la función ambiental de la propiedad y una renta social y ambiental*¹⁸: se

17 Cfr. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PERONI, ALBERTO MONTBRUN, ALICIA BARRIONUEVO, SILVINA BARÓN KNOLL, GUSTAVO CASTIÑEIRA, C. IGNACIO GIUFFRÉ y MACARENA GONZÁLES, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre; LEONARDO PASCON, FEDERICO LORENZO y CÉSAR GUTIÉRREZ, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial, diciembre de 2016*. También conforme a: las constituciones de la Nación (arts. 39 y 40), Córdoba, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Río Negro, San Luis, Catamarca y Santiago del Estero.

18 Cfr. ALDO RODRÍGUEZ SALAS, LUIS ESCOBAR BLANCO, NELLY GRAY DE CERDÁN, SANDRA CASABENE y DAVID SOSA, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; C. IGNACIO GIUFFRÉ, *Jornada Los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016; CÉSAR GUTIÉRREZ, MIRIAM GALLARDO y CALLE, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016; DIEGO GUIDA y FACUNDO GINER (Colegio de Agrimensura de Mendoza), Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendo-

propuso contemplar una amplia tutela en estos aspectos. Para ello, se manifestó la necesidad de incluir el desarrollo sustentable, deberes de preservación y de recomposición, derecho a un ambiente sano, la prohibición de comprometer las necesidades de generaciones futuras, el desarrollo humano, los principios ambientales, los deberes de las autoridades de proteger y velar por todo lo señalado, et-
cétera. Pero además, se sugirió incorporar una renta social ambiental que recaiga sobre proyectos ambientales tanto de particulares como del Estado.

17. *La función social de la propiedad*¹⁹: se pidió su incorporación, pues se argumentó que la Constitución Nacional (art. 14) y la jurisprudencia de la Corte Suprema tienen establecido que no se puede concebir al dominio como derecho ilimitado, sino que su ejercicio debe ser regular, reglamentado y sujeto a limitaciones del Estado en aras de compatibilizarlo con otros derechos y bienes colectivos.

za, octubre de 2016; GUSTAVO CASTIÑEIRA, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial, diciembre de 2016*. Además, acorde a: la Constitución Nacional (art. 41) y el Derecho Público Provincial Argentino.

- 19 C. IGNACIO GIUFFRÉ, *Jornada Los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 9 de agosto de 2016. Además, conforme a: las constituciones de Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador, Alemania, Holanda, Gran Bretaña, 14 provincias argentinas, de la Nación (art. 14, implícitamente) y la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 21). También estuvo contemplado en el Capítulo IV de la Constitución argentina de 1949, que llevaba por título "La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica".

18. *Las garantías*²⁰: se pidió incluir en la eventual Constitución las garantías para proteger tanto los intereses particulares y difusos, como los individuales-homogéneos, a través del hábeas corpus, habeas data, amparo y acciones de clase.
19. *Acceso a los servicios públicos y al suministro eléctrico domiciliario*²¹: contemplar el deber del Estado provincial o de los municipios, según la naturaleza y características, de promover el acceso a los servicios públicos y la prestación general de ellos. Con respecto al control de su prestación, se propuso agregar el derecho de los usuarios a participar en el mismo y las audiencias públicas.
20. *La regulación de los monopolios, la defensa de la competencia y los derechos de los productores, consumidores y usuarios*²²: se propuso la regulación del Estado Provincial

20 Cfr. ESTEBAN PÉREZ, *Jornada Los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016; SILVINA BARÓN KNOLL, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; CÉSAR GUTIÉRREZ, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016. Además, acorde a: la Constitución Nacional (art. 43) y el Derecho Público Provincial Argentino.

21 Cfr. SEBASTIÁN GIORDANO y JOSÉ LUIS RAMÓN, *Jornada Organismos de Control y Constitución*, Legislatura de Mendoza, 13 de octubre de 2016; CASABENE, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; FERNANDO AMÍN SARMIENTO, Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, septiembre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de la Nación (art. 42).

22 Cfr. ALEJANDRO TRAPE, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; JOSÉ LUIS RAMÓN, *Jornada Organismos de Control y Constitución*, Legislatura de Mendoza, 13 de octubre de 2016; CECILIA MARTÍNEZ y CÉSAR GUTIÉRREZ, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legisla-

de las relaciones económicas para proteger a las personas vinculadas por las relaciones de producción, consumo de bienes y prestación de servicios con la finalidad de que la provincia mejore la distribución de la riqueza.

21. *La situación de las cárceles o centros de rehabilitación, los derechos de los internos y la figura del Procurador de personas privadas de libertad*²³: se sugirió que la Constitución establezca que el cumplimiento de las penas sea respetuoso de los derechos y garantías. A la vez, se pidió que el cumplimiento de la prisión preventiva y de la pena se dé en condiciones dignas y aptas para la readaptación de la persona condenada, sin que contribuya a la reproducción y agravamiento de los problemas críticos de violencia, injusticia y delito. Para tal protección, se recalcó la necesidad de otorgar rango constitucional al Procurador de las personas privadas de libertad. En relación a las cárceles, se pidió la supresión del carácter de “centro moralizador” dispuesto por el art. 23 de la Constitución, pues se sostuvo que no corresponde al Estado la imposición de una moral determinada.

tura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016; EDGARDO VALENZUELA, ALBERTO MONTBRUN y EZEQUIEL CÁNEPA, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. GUSTAVO CASTIÑEIRA, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial, diciembre de 2016*. Además, acorde a: la Constitución Nacional (art. 42) y el Derecho Público Provincial Argentino.

- 23 Cfr. PABLO RAVALLE, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016; SANDRA CASABENE, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016. Además, acorde a: la Constitución de la Nación (art. 18) y el Derecho Público Provincial Argentino.

22. *Los derechos de los pueblos indígenas*²⁴: se planteó que estos derechos étnicos irrumpen en el texto constitucional.
23. *La seguridad ciudadana democrática*²⁵: se propuso contemplar el deber del Estado de llevar a cabo estrategias de abordaje integral que complementen las acciones del sistema penal con intervenciones de todas las áreas del gobierno y que articulen las políticas de seguridad con otras políticas públicas. También se propuso pensar en la posibilidad de limitar o prohibir la detención administrativa por averiguación de antecedentes.
24. *Los deberes de los ciudadanos*²⁶: se solicitó incorporar en el

24 Cfr. ÑUSHPI MAYHUAY, *Jornada Organizaciones Sociales y Constitución*, 18 de septiembre de 2016; DAVID SOSA, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016. LEONARDO PASCON, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016. Además, acorde a: la Constitución de la Nación (art. 75 inc. 17) y el Derecho Público Provincial Argentino.

25 Cfr. LAUTARO CRUCIANI, *Jornada Los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016; FRANCISCO MACHUCA, *Jornada Organizaciones Sociales y Constitución*, 18 de septiembre de 2016. Además, acorde a: la Constitución de La Rioja.

26 Cfr. FEDERICO AROMA y EMANUEL FUGASOTTO, *Foro los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016; SILVINA BARÓN KNOLL, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016;. Además, acorde a la Constitución de Córdoba (art. 38), que establece lo siguiente: "Los deberes de toda persona son: 1.- Cumplir la Constitución Nacional, esta Constitución, los tratados interprovinciales y las demás leyes, decretos y normas que se dicten en su consecuencia. 2.- Honrar y defender la Patria y la Provincia. 3.- Participar en la vida política cuando la ley lo determine. 4.- Resguardar y proteger los intereses y el patrimonio cultural y material de

texto normativo los deberes que han de tener los ciudadanos dentro de la comunidad, por lo tanto, sería oportuno modificar el título de la sección primera por el siguiente: “Declaraciones, Derechos, Deberes y garantías”.

25. *Una cláusula de defensa de la democracia*²⁷: tal como se estipula a nivel nacional, se propuso una cláusula que exprese que la Constitución mantiene su imperio aún cuando se interrumpa o pretendiese interrumpir su observancia por acto de fuerza contra el orden institucional o el sistema democrático o se prolonguen funciones o poderes violando su texto. Estos actos y los que realicen los que usurpen o prolonguen funciones, son insanablemente nulos. Quienes en ellos incurren quedan sujetos a inhabilitación absoluta y perpetua para ocupar cargos públicos y están excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Es deber de las autoridades ejercer las acciones penales y civiles contra ellos y las de recupero por todo cuanto Mendoza deba pagar como consecuencia de sus actos. Todos los ciudadanos tienen derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.

la Nación, de la Provincia y de los Municipios. 5.- Contribuir a los gastos que demande la organización social y política del Estado. 6.- Prestar servicios civiles en los casos que las leyes así lo requieran. 7.- Formarse y educarse en la medida de su vocación y de acuerdo con las necesidades sociales. 8.- Evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica. 9.- Cuidar su salud como bien social. 10.- Trabajar en la medida de sus posibilidades. 11.- No abusar del derecho. 12.- Actuar solidariamente”.

- 27 Cfr. RENZO MATORANO, Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, septiembre de 2016. Además, acorde a: la Constitución de la Nación (art. 36), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras.

26. *Las declaraciones políticas*²⁸: agregar en el texto de la futura Carta Magna que la forma de gobierno de la Provincia no es solamente representativa, republicana y federal, sino también “democrática”, “deliberativa” y “participativa”. Ello con el propósito de dejar atrás el artículo 9 de la Constitución, que indica que “el pueblo no gobierna ni delibera, sino por intermedio de sus representantes”.
27. *El laicismo estatal*²⁹: con el objetivo de no colmar de privilegios a una religión determinada, colocar a todas en un pie de absoluta equivalencia y respetar la diversidad, se propuso que el Estado no coopere a sostener culto alguno, no conmemore fechas religiosas, no construya ni coloque insignias ni monumentos en espacios públicos.
28. *Una definición acerca del contenido del Tesoro de la Provincia, un detalle de la distribución de recursos entre la Provincia, la Nación y los municipios, los criterios objetivos de reparto y los principios de la política fiscal*³⁰: se propuso

28 Cfr. IGNACIO GIUFFRÉ, *Jornada Los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016. Además, conteste con el Derecho Público Argentino. Conforme a: las constituciones de San Luis (art. 1), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 1) y otras.

29 Cfr. CARLOS LOMBARDI, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; ARIEL FLORES y MARIO RÍOS, *Foro los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016. Además, conteste con: los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Constitución Nacional (implícitamente del art. 14).

30 Cfr. ALEJANDRO TRAPE y JUAN DIBLASI, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; FEDERICO LORENZO, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016; MAIRA VILLALBA, *Foro los Jóvenes y la Constitución*,

especificar qué tributos, contribuciones, ingresos, recaudaciones, fondos coparticipables han de corresponder al Estado provincial y cuáles a los municipios. Además, se solicitó establecer criterios objetivos de reparto que tiendan a la proporcionalidad y desarrollo equitativo de los municipios, promover incentivos a la responsabilidad fiscal, crear un Consejo Fiscal Municipal, incluir criterios de responsabilidad fiscal en la coparticipación secundaria para premiar a quienes cumplen y crear un sistema de inversión pública para optimizar las inversiones.

29. *Una declaración en torno a los recursos naturales*³¹: se respaldó que se reproduzca lo expresado en el último párrafo del artículo 124 de la Constitución Nacional, en cuanto señala que corresponde a la provincia el dominio originario de sus recursos naturales. Se sugirió que se modifique el artículo 1 de cara a señalar exclusivamente las declaraciones en torno al sistema político del Estado y que en otro artículo, se declare que pertenecen al patrimonio de la provincia de Mendoza no solo los yacimientos de hidrocarburos en sus distintas formas –como lo estipula el actual artículo primero–, sino todos los re-

Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016. Además, conteste con: la Constitución de la Nación (artículo 4) y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 9).

- 31 Cfr. NELLY GRAY DE CERDÁN y ALDO RODRÍGUEZ SALAS, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; GUSTAVO CASTIÑEIRA, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de la Nación (art. 124), de San Luis (art. 88), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 8), entre otras.

cursos dentro del territorio provincial, a fin de abarcar de manera exhaustiva todos los bienes colectivos, aún los de mayor trascendencia, como los glaciares, reservas estratégicas, el agua, entre otros.

30. *El deber de efectuar un control de constitucionalidad y de convencionalidad de oficio en cabeza de toda autoridad pública*³²: se propuso consagrar la obligación no sólo de los operadores judiciales, sino también de “toda autoridad pública” de ejercer un control “de constitucionalidad” y “de convencionalidad” de leyes, actos y omisiones de los restantes órganos de gobierno y de los particulares, incluso “de oficio”.

31. *Una división dialógica de poderes*³³: se propuso una división deliberativa entre los órganos del Estado, que no parta de una lógica agonal ni conflictual, sino de una perspectiva dialógica que promueva la comunicación y la cooperación entre las ramas de gobierno. Se sostuvo que los convencionales deberían diseñar mecanismos jurídico-dialógicos que posibiliten procesos deliberativos de toma de decisiones.

32 Cfr. SANTIAGO NASIF, *Jornada de reflexión y debate sobre los cien años de la Constitución Provincial*; organizada por el Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos y la Universidad Católica Argentina; UCA, Mendoza; 28 de octubre de 2016. Además, conteste con: CSJN, fallo “Rodríguez Pereyra, Jorge Luis y otra c/ Ejército Argentino s/ daños y perjuicios”, 2012; Corte IDH, Caso “Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú”, 2006; Corte IDH, Caso “Gelman vs. Uruguay”, 2011.

33 Cfr. C. IGNACIO GIUFFRÉ y GUSTAVO CASTIÑEIRA, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016. Además conteste con: la Carta Canadiense de Derechos y Libertades.

SECCIÓN II.- Régimen electoral

32. *Los derechos políticos y los partidos*³⁴: se pidió que se consagre una cláusula que establezca que la ciudadanía tiene derecho a asociarse en partidos políticos, que se garantice su libre creación y su organización democrática, la representación interna de las minorías, su competencia para postular candidatos, el acceso a la información y la difusión de sus ideas. También se reivindicó el imperativo del Estado de contribuir al financiamiento de los partidos, quienes a su vez deberían destinar parte de los fondos públicos que reciban a actividades de capacitación y deberán dar a publicidad el origen y destino de sus fondos y su patrimonio.
33. *El régimen electoral, las PASO y la boleta única*³⁵: colocar en cabeza de la Legislatura el mandato de sancionar una ley que regule el régimen electoral de manera pluralista y

34 Cfr. MARIANO SANCHEZ, *Jornada Los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016; LEONARDO PASCON y MIRIAM GALLARDO, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016; GUSTAVO CASTIÑEIRA, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. Además, acorde a: la Constitución Nacional (art. 38) y el Derecho Público Provincial Argentino.

35 Cfr. ALBERTO MONTBRUN, *Seminario sobre la reforma constitucional de la Provincia de Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 20 de octubre de 2016; GUSTAVO CASTIÑEIRA, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016. Además, acorde a: la Constitución Nacional (art. 37) y el Derecho Público Provincial Argentino.

equitativa; la boleta única; los partidos políticos; las elecciones primarias, abiertas y simultáneas; la duración de las campañas electorales; el deber de abstención del gobierno de realizar propaganda institucional que tienda a inducir el voto durante el desarrollo de éstas; y la autoridad de aplicación de la ley.

34. *El voto desde los 16 años*³⁶: pues si bien la legislación nacional instauró el sufragio opcional de las personas de 16 y 17 años de edad para los cargos públicos electivos nacionales, la Constitución de Mendoza en su artículo 50 solo reconoce esa prerrogativa a los mayores de 18.

35. *Los límites a la reelección de los cargos públicos electivos*³⁷

36 Cfr. FEDERICO AROMA, *Jornada Los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016; ISABEL AGNELLO y SANDRA CASABENE, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016. LEONARDO PASCON, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016. Además, acorde a: legislación nacional.

37 Cfr. JUAN CIVIT, VÍCTOR BABOLENÉ y BARTOLOMÉ ROBLES, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016; GABRIELA ÁBALOS, SILVINA BARÓN KNOLL y MACARENA GONZÁLEZ, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; CÉSAR GUTIÉRREZ, *Jornada Colegios y Consejos profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016; AMPARO JORGE, *Foro los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016; GUILLERMO LIÑAN y ALICIA MOTA (Colegio Notarial de Mendoza). Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016; OSCAR SAEZ y CLAUDIO DAGNE (Colegio de técnicos), Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. Además,

y consideraciones sobre convocatoria a elecciones y sistemas electorales alternativos³⁸: con basamento en el principio republicano de alternancia, se sugirió terminar con la reelección indefinida tanto de los legisladores, como de los intendentes y concejales. Sin embargo, con respecto a la reelección del gobernador y vicegobernador, mientras algunos propusieron mantener inhabilitada la misma, otros sostuvieron que se podría habilitar la reelección solo por un período consecutivo y de ese modo colocar a todos los cargos públicos electivos en condiciones de igualdad.

36. *El derecho de los policías a votar*³⁹: “No podrá votar la tropa de línea, la Guardia Nacional movilizada, ni la policía de seguridad”, dice el artículo 51, que según se señaló, significa una incoherencia, pues ellos pueden votar a los candidatos que aspiran a cargos públicos electivos nacionales pero no a los municipales ni provinciales.

37. *El Tribunal Electoral*⁴⁰: se propuso crear tal institución en

conteste con: el principio republicano de alternancia contemplado en la Constitución Nacional (arts. 1 y 5)

38 Cfr. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016.

39 Cfr. OMAR ALCALDE, Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, septiembre de 2016; OSCAR SAEZ y CLAUDIO DAGNE (Colegio de técnicos), Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. También, acorde a: la normativa nacional.

40 Cfr. ALBERTO MONTBRUN, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; LEONARDO PASCON y MIRIAM GALLARDO, *Jornada Colegios y Consejos profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABO-

reemplazo de la Junta Electoral contemplada en los artículos 55, 56, 87 y 126 de la Constitución Mendoza, paralelamente, se apoyó la modificación de las disposiciones sobre competencia y procedimientos electorales.

GADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016.

SECCIÓN III.- Poder Legislativo

38. *La representación territorial en el Senado*⁴¹: se propuso la incorporación este sistema mediante la representación de todos los departamentos en pie de igualdad en la Cámara de Senadores, tal como sucede con las provincias en el Senado de la Nación, a los fines de afianzar el federalismo provincial y propiciar la paridad entre todos los municipios. Ahora bien, mientras que unos, abonaron la idea de tres senadores por Municipio –dos por la mayoría y uno por la primera minoría–, otros en cambio, propugnaron la idea de que la Cámara Alta se integre por un senador elegido por cada municipio junto con otros tres que sean elegidos por cada una de las seis regiones en que se ha de dividir Mendoza. Por su parte, la representación electoral en la Cámara de Diputados, continuaría de acuerdo a la población de cada jurisdicción política.

41 Cfr. LUCAS LUPO, *Jornada Concejales y Reforma*, Legislatura de Mendoza, 30 de junio de 2016; GUSTAVO CASTIÑEIRA, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; ALBERTO MONTBRUN, *Seminario sobre la reforma constitucional de la Provincia de Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 20 de octubre de 2016; Fernando Simón, *Jornada Organismos de Control y Constitución*, Legislatura de Mendoza, 13 de octubre de 2016; LEONARDO PASCON Y MIRIAM GALLARDO, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de la Nación y de otras provincias argentinas.

39. *La extensión de las sesiones ordinarias de la Legislatura*⁴²: se propuso ampliar las sesiones ordinarias, ya que conforme con el artículo 84 de la Constitución, el período legislativo se extiende desde el primero de mayo al treinta de septiembre, vale decir que sólo cuenta con cinco meses de actividad. Podría funcionar o como lo hace el Poder Judicial –desde febrero a diciembre con quince días de receso en julio– o como lo regula la Constitución de Córdoba –desde febrero a diciembre–.
40. *La supresión de impedimentos discriminatorios para ser legislador*⁴³: uno de los derechos propuestos fue el de respeto a la diversidad, lo cual conllevaría a suprimir el obstáculo discriminatorio establecido en el artículo 65 de la Constitución para quienes se encuentren “afectados por capacidad física”.
41. *La sanción de una ley de ética pública y la obligatoriedad de*

42 Cfr. GUSTAVO CASTIÑEIRA, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; ANABELA VILLACH, *Foro los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016. LEONARDO PASCON, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016, FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de Córdoba.

43 Cfr. FERNANDA APAZA y CARLOS LOMBARDI, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; GUSTAVO CASTIÑEIRA, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016. Además, conteste con: los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Nacional y el Derecho Público Provincial Argentino.

*presentar declaraciones juradas*⁴⁴: se apoyó la idea de que la futura Constitución contemple el mandato de la Legislatura de sancionar la aludida ley con el objetivo de regular el ejercicio de la función pública local, las declaraciones juradas de bienes e intereses, los conflictos de interés, la composición y funciones de una Comisión Provincial de Ética Pública.

42. *El procedimiento de nombramiento de funcionarios que precisan acuerdo del senado*⁴⁵: a fin de que las decisiones estatales en derredor de la designación de las autoridades para las cuales la Constitución exige acuerdo del Senado, posterior a la propuesta del Poder Ejecutivo (art. 128 inc. 9), estén dotadas de la máxima transparencia y sean democráticas, se propuso que las mismas sean llevadas a cabo mediante votaciones públicas de los senadores y con audiencias públicas en las cuales la ciudadanía con las organizaciones sociales puedan hacer explícitos sus apoyos e impugnaciones, eliminando el sistema de votación secreta (art. 83) y la aceptación tácita.

44 Cfr. GUILLERMO LIÑAN y ALICIA MOTA (Colegio Notarial de Mendoza), Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016; GONZALO SCIVOLETTO, Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, septiembre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de Corrientes (art. 29) y de la Nación (art. 36), entre otras.

45 Cfr. ANDREA LARA, DIEGO CARBONELL Y GREGORIO JAIT, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016. Además, conteste con: la Constitución Nacional (principio republicano, art. 1), la normativa provincial infraconstitucional y el Decreto 222/03 del Poder Ejecutivo Nacional.

43. *Las atribuciones de la Legislatura*⁴⁶: se sostuvo la necesidad de modernizar y precisar las funciones del Órgano Legislativo. En materia de Control, por ejemplo se sostuvo la necesidad de que la legislatura tenga a su cargo el control final de la ejecución presupuestaria, mediando planificación y programación.
44. *El procedimiento para la formación y sanción de las leyes*⁴⁷: a) simplificación en aras de agilidad; b) aprobación en comisiones; c) procedimiento especial de urgente tratamiento.
45. *La iniciativa legislativa del vicegobernador*⁴⁸: se consideró conveniente reconocerle la posibilidad de hacer presentaciones de proyectos de ley.
46. *El ordenamiento territorial*⁴⁹: se recalcó el valor de que sea

46 Cfr. MONICA GONZALES, JUAN CARLOS GARCIA OJEDA Y GRACIELA SALVO, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016, GUSTAVO CASTIÑEIRA *Seminario sobre la reforma constitucional de la Provincia de Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 27 de octubre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de la Nación (art. 75), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Corrientes, entre otras.

47 Cfr. GUSTAVO CASTIÑEIRA, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016. Además, conteste con el Derecho Público Provincial Argentino.

48 Cfr. C. IGNACIO GIUFFRÉ, *Jornada Los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016; GUSTAVO CASTIÑEIRA, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016.

49 Cfr. NELLY GRAY DE CERDÁN y ALDO RODRÍGUEZ SALAS, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; LARA, ANDREA JULIANA, *Seminario de Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 15 de Diciembre de 2016. NOELIA POBLETE, MARIANO GRIZZI y

el Estado quien desarrolle en forma indelegable la política de planeamiento y gestión del territorio integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural. Para ello, se planteó la utilidad de otorgar rango constitucional a una entidad –Agencia de ordenamiento territorial y ambiental– que esté a cargo de todo lo relacionado con esta materia.

47. *Las regiones interprovinciales*⁵⁰: conforme al artículo 124 de la Constitución Nacional, se aclaró que la Provincia tendría que estar habilitada para crear regiones con otras provincias con el objetivo de bregar por el desarrollo económico y social con la consecuente creación de órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines.

48. *La regionalización de la provincia*⁵¹: se indicó como conve-

ESTEBAN PÉREZ, *Jornada Los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016; GISELA AMORÓS y RUBÉN CAPDEVILA, *Jornada Concejales y Reforma*, Legislatura de Mendoza, 30 de junio de 2016; DIEGO GUIDA y FACUNDO GINER (Colegio de Agrimensura de Mendoza), Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de la Nación (41, segundo párrafo), de Corrientes (arts. 61 a 66) y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (arts. 27 a 30), entre otras.

50 Cfr. JUAN PABLO LEITES y MARCELO BARCELÓ, *Jornada Concejales y Reforma*, Legislatura de Mendoza, 30 de junio de 2016. Además, conteste con artículo 124 de la Constitución Nacional.

51 Cfr. JUAN CIVIT, VÍCTOR BABOLENÉ y BARTOLOMÉ ROBLES, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016; MARCELO BARCELÓ y JUAN PABLO LEITES, *Jornada Concejales y Reforma*, Legislatura de Mendoza, 30 de junio de 2016. Además, conteste con: la Constitución de Córdoba (art. 175) de la Constitución de Córdoba, cuyo texto señala que: “Una ley especial establece la regionalización de la Provincia a los fines de facilitar la desconcentración administrativa, la más eficiente prestación de

niente contemplar la posibilidad estratégica de descentralizar la gestión provincial, municipal y comunal en comunidades regionales a cargo de competencias delegadas por la Provincia, las Municipalidades y las Comunas que las constituyan e integren. Se argumentó que trata de una herramienta para desarrollar la Provincia con planificación estratégica y equidad.

los servicios públicos, y unificar los diversos criterios de división territorial". También, congruente con la Constitución de Corrientes (art. 227).

SECCIÓN IV.- Poder Ejecutivo

49. *El régimen de autorización de ausencia del Gobernador*⁵²: se propuso simplificar el procedimiento estipulado por la Constitución para autorizar la salida del Gobernador tanto de la capital como de la Provincia.
50. *Los nombramientos en comisión*⁵³: se recomendó eliminar el mencionado modo de nombrar cargos que precisan acuerdo del Senado cuando el Poder Legislativo se encuentra en receso que posee el Gobernador (art. 128 inc. 21), pues se sostuvo que responde a otra época, ajena a la actual.
51. *Los convenios internacionales*⁵⁴: se sugirió que el gobernador tendría que estar habilitado a celebrar convenios internacionales con otros países o con organismos internacionales, de acuerdo al contenido del artículo 124 de la Constitución Nacional.

52 Cfr. GUSTAVO CASTIÑEIRA, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016.

53 Cfr. SANTIAGO NASIF, Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, septiembre de 2016.

54 Cfr. MARCELO ZANETTINI, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016; MARCELO SOSA Y MELINA MALUF MARTÍNEZ, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016. Además, conforme con: la Constitución Nacional (art. 124).

52. *Los tratados parciales con otras provincias*⁵⁵: se sostuvo que la nueva normativa provincial debería corregir el artículo 128, que hace alusión al artículo 107 de la Constitución Nacional, para aludir al 125 de esta (numeración conforme a la reforma de 1994). Se indicó como necesario reproducir y reglamentar la habilitación que ese artículo 125 a los Estados provinciales para celebrar tratados interprovinciales con fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, también con conocimiento del Congreso.
53. *La alusión a las "milicias"*⁵⁶: se indicó que correspondería suprimir de la Constitución Provincial toda mención anacrónica a las milicias (arts. 62, 99 inc. 14, 128 incs. 17 y 18).

55 Cfr. MELINA MALUF MARTÍNEZ, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016. Además, conteste con: el artículo 125 de la Constitución Nacional.

56 Cfr. SANTIAGO NASIF, Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, septiembre de 2016.

SECCIÓN V.- Poder Judicial

54. *El Órgano Judicial*⁵⁷: se propuso para el futuro texto de la Constitución los siguientes aspectos: a) que los cargos de los jueces de la Suprema Corte no sean vitalicios (art. 151), sino limitados a lapsos fijos de tiempo; b) que la duración en los cargos de los restantes jueces no se extienda a más de 75 años; c) que se acceda a ellos luego de procesos públicos y democráticos, aclarando que no pueden ser ocupados por personas que no demuestren un compromiso con los Derechos Humanos; d) el juicio por jurados; e) la autarquía financiera del Poder Judicial; f) la precisión respecto a que los magistrados conservarán su cargo mientras mantengan no solo buena conducta (art. 151), sino también capacidad.
55. *El Consejo de la Magistratura*⁵⁸: se planteó la necesidad de repensar la integración y funciones del Consejo de la Magistratura. Se señaló como importante referirle sus atribu-

57 Cfr. FEDERICO LORENZO, OMAR FORNETI y CÉSAR GUTIÉRREZ, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016; C. IGNACIO GIUFFRÉ y ADRIEL ZIRULNIK, *Jornada Los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016; GREGORIO JAIT y LUCAS GÓMEZ PORTILLO, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de la Nación (24, 75 inc. 12, 99 y 118).

58 Cfr. OMAR FORNETI, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016. Además, acorde a: la Constitución de la Nación (art. 114) y el Derecho Público Provincial Argentino.

ciones de nombramiento solo a los miembros del Poder Judicial y no a los del Ministerio Público. Además, marcaron que la institución sea la encargada de la administración del presupuesto del Órgano Judicial.

56. *El Jurado de enjuiciamiento*⁵⁹: se señaló que debería sustituirse el nombre de Jury que emplea la Constitución por el de Jurado, modificar su integración y agregar dentro de sus facultades también la posibilidad de aplicar sanciones menores a la remoción. También se propuso retirar de su esfera de actuación a fiscales, defensores y asesores (art. 164), pues si se procura asegurar la autonomía del Ministerio Público respecto del resto de los poderes, se necesita establecer un procedimiento de remoción separado del que corresponde a los jueces.
57. *La modificación de la jurisdicción contencioso administrativa*⁶⁰, creación de cámaras de casación en lo penal y laboral y de la inspección general de justicia como órgano extra-

59 Cfr. FERNANDO SIMÓN, *Jornada Organismos de Control y Constitución*, Legislatura de Mendoza, 13 de octubre de 2016; ALBERTO MONTBRUN, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de la Nación (115) y el Derecho Público Provincial Argentino.

60 Cfr. OMAR FORNETI, ANDRÉS Y FEDERICO LORENZO, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016. Además, conteste con: la de Entre Ríos, entre otras.

poder⁶¹: en pos de garantizar la tutela judicial efectiva, el acceso rápido a la justicia, la descentralización territorial y la descongestión de la Suprema Corte para que obre con mayor eficiencia, se sugirió la posibilidad de eliminar su competencia originaria (art. 144 inc. 5) y desconcentrar el proceso contencioso administrativo mediante la creación de juzgados especializados en la materia. A tal fin, la Legislatura debería sancionar el Código Procesal respectivo, para su entrada en vigencia conjuntamente con la actividad de los mencionados juzgados.

61 Cfr. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016.

SECCIÓN VI.- Departamento de Irrigación

58. *El régimen de administración del agua*⁶²: se propuso a) sustituir el nombre del Departamento General de Irrigación por el de "Departamento General de aguas", pues la irrigación es un solo uso, mas no todos; b) en relación al principio constitucional de "inherencia del agua al predio" (art. 186), algunos propusieron conservarlo incólume, mientras que otros sugirieron flexibilizarlo a fin de poder transferir el agua y reasignarla a aquellas parcelas donde sea más necesaria a través de los mercados y bancos de agua; c) regular las aguas subterráneas en el texto constitucional para lograr un mejor aprovechamiento del recurso.

62 Cfr. ALDO RODRÍGUEZ SALAS, LUIS ESCOBAR BLANCO y ALEJANDRO TRAPE, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; GISELA AMORÓS, *Jornada Concejales y Reforma*, Legislatura de Mendoza, 30 de junio de 2016; LÍBER MARTÍN, *Seminario sobre la reforma constitucional de la Provincia de Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 20 de octubre de 2016.

SECCIÓN VII.- Régimen Municipal

59. *La autonomía municipal*⁶³: se resaltó que a más de veinte años del mandato del artículo 123 de Constitución Nacional, Mendoza no puede esperar más para reconocer la plena autonomía municipal con la consiguiente potestad de los municipios de dictar sus propias Cartas Orgánicas, mediante las convenciones que convoquen al efecto. Se argumentó que dichas instituciones precisan de poder propio para atender sus asuntos y problemas locales sin interferencias ni tutorías, pues dada la proximidad entre los municipios y las cuestiones locales, éstas pueden ser abordadas de manera más eficiente.

60. *Las comunas*⁶⁴: se manifestó que la reforma que institu-

63 Cfr. CLARA ACOSTA, ANABELA VILLACH, MARCELA RUIZ, SILVINA BARÓN KNOLL Y GABRIELA ÁBALOS, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; GABRIELA ÁBALOS Y ALBERTO MONTBRUN, *Seminario sobre la reforma constitucional de la Provincia de Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 20 de octubre de 2016; LEONARDO PASCÓN y MIRIAM GALLARDO, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016; ALEJANDRA GÓMEZ, *Foro los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de la Nación (artículo 5 y 123) y el Derecho Público Provincial Argentino.

64 Cfr. EZEQUIEL CÁNEPA, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016, GABRIELA ÁBALOS Y ALBERTO MONTBRUN, *Seminario sobre la reforma constitucional de la Provincia de Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 20 de octubre de 2016.

cionalice la autonomía municipal, sería compatible con la distinción de dos categorías de organización local: municipios y comunas, con el criterio distintivo del número de habitantes, atento a la búsqueda de una mejor descentralización política e institucional. Se agregó que estas unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial consiguen una relación de cercanía entre gobernantes y gobernados en las villas de Bowen, Uspallata, La Consulta, Palmira, Chacras de Coria, entre otras, a partir de la posibilidad de ellas de elegir a sus autoridades –una comisión de vecinos– y de definir sus destinos. Se indicó que quien mejor conoce las necesidades, mejor puede resolverlas, así se da respuesta a los problemas con eficacia y la eficiencia.

SECCIÓN VIII.- Educación e Instrucción Pública

61. *El derecho a la educación*⁶⁵: se propuso considerar a la educación como un derecho personal, social y bien público. Se sugirió que el Estado sea garante de la formación pública, de calidad, universal, gratuita, inclusiva, laica y obligatoria en las instancias preescolar, primaria y secundaria. Pero además, recalcó la importancia de replantear los objetivos de la enseñanza mendocina establecidos en los artículos 214 y 215 de la Constitución, que no se condicen con las necesidades ni desafíos actuales.

65 Cfr. FERNANDA APAZA, GUSTAVO MARADONA y SILVINA BARÓN KNOLL, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; MIRIAM GALLARDO, *Jornada Colegios y Consejos Profesionales: Reflexiones y aportes a una eventual reforma constitucional en Mendoza*, Legislatura de Mendoza, 26 de septiembre de 2016; GENARO CAROGLIO, *Foro los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016. Además, acorde a: la Constitución Nacional (arts. 5 y 14) y el Derecho Público Provincial Argentino.

SECCIÓN X.- Reforma de la Constitución

62. *El procedimiento de reforma constitucional*⁶⁶: se sostuvo que los convencionales constituyentes deberían precisar la redacción del artículo 223 de la Constitución de Mendoza que regula el referendo popular habilitante de la convención reformadora, sustituyendo los términos “mayoría de electores” por los de “mayoría de votos válidamente emitidos”. Pues se sostuvo que no resulta de plena lógica atribuir al silencio del empadronado que no vota –porque no quiere o no puede– un sentido negativo en cuanto a su voluntad de modificar la constitución.

66 Cfr. OSCAR SAEZ y CLAUDIO DAGNE (Colegio de técnicos de construcción e industriales), Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016.

NUEVA SECCIÓN.- Órganos Extrapoderes

63. *El Defensor del Pueblo*⁶⁷: se pidió el ingreso a la Constitución del Defensor del Pueblo, como órgano independiente, portador de las mismas inmunidades y privilegios de los legisladores, designado con el voto de las dos terceras partes de las cámaras de la Legislatura, que dure en sus funciones cinco años, con legitimación procesal, iniciativa legislativa y cuya misión sea, por un lado, la de controlar el ejercicio de las funciones administrativas públicas y, por el otro, proteger los derechos humanos, garantías e intereses tutelados en la legislación mendocina, ante hechos, actos u omisiones de la Administración.
64. *El Ministerio Público Fiscal y de la Defensa*⁶⁸: a fin de organizar la institución democráticamente y de cara a garantizar

67 Cfr. SANDRA CASABENE, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; FERNANDO SIMÓN, *Jornada Organismos de Control y Constitución*, Legislatura de Mendoza, 13 de octubre de 2016; C. IGNACIO GIUFFRÉ y EZEQUIEL CÁNEPA, *Jornada Los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016; GUILLERMO LIÑAN y ALICIA MOTA (Colegio Notarial de Mendoza), Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, *Aportes presentados a la legislatura provincial*, diciembre de 2016. Además, conteste con: la Constitución Nacional (artículo 86) y el Derecho Público Provincial Argentino.

68 Cfr. IGNACIO GIUFFRÉ, *Jornada Los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016. Además, conteste con: la Constitución Nacional (artículos 18, 120 y 75 inc. 22), de Salta; todo esto es congruente con lo establecido en el Caso "Barreto Leiva vs. Venezuela" de la Corte Interamericana y la Resolución de la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos (OEA, AG/RES. 2821, XLIV-O/14).

la efectividad de los derechos y garantías de las personas, se propusieron los siguientes puntos: a) aludir a la institución y reglamentarla, pues la Constitución solo habla de un Procurador ante la Corte; b) situarla institucionalmente fuera la esfera del Poder Judicial, como un “órgano extrapoder”, pues tal ubicación es la que garantiza de manera cabal su independencia y autarquía financiera; b) independizar al Ministerio Público de la Defensa del Ministerio Público Fiscal a los efectos de asegurar la autonomía funcional, la autarquía financiera, la inviolabilidad de la defensa en juicio y la paridad de armas entre la parte Defensiva y la parte Acusadora; c) agregar que tanto el Defensor General como el Procurador se remueven a través de juicios políticos propios de cada y distintos de los correspondiente al resto de los cargos del Poder Judicial; d) agregar en el artículo 150 que el Defensor General también será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; d) establecer la periodicidad de los cargos de Procurador General y Defensor Oficial; e) indicar que en los cargos inferiores –fiscales y defensores– se podrá permanecer hasta los 75 años, siempre y cuando mantengan su buena conducta y capacidad.

65. *Los Entes de Control de los servicios públicos*⁶⁹: se sugirió la posibilidad de constitucionalizar a los entes de control con

69 Cfr. JUAN SALVADOR y SEBASTIÁN GIORDANO, *Jornada Organismos de Control y Constitución*, Legislatura de Mendoza, 13 de octubre de 2016; GUSTAVO CASTIÑEIRA, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. ALEJANDRO PEREZ HUALDE, *Seminario de Reforma constitucional, Legislatura de Mendoza*, 15 de diciembre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de la Nación (art. 42) y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (arts. 138 y 139).

calidad de órganos extrapoderes, con autonomía funcional, autarquía financiera, legitimación procesal y personería jurídica, con la misión de ejercer el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros, para la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto.

66. *El Fiscal de Estado*⁷⁰: se propuso ubicarlo constitucionalmente como órgano de control extrapoder, fuera de la sección del Poder Judicial, con autarquía financiera y autonomía funcional. Se pidió que se establezca el juicio político como modo de remoción y no el jury de enjuiciamiento (art. 180 y 185). Por último, se recomendó limitar a un lapso fijo de tiempo el cargo del Fiscal de Estado —un plazo razonable y conveniente sería el de seis años—.

67. *El Tribunal de Cuentas*⁷¹: se propuso ubicarlo institucional-

70 Cfr. EZEQUIEL CÁNEPA y ALBERTO MONTBRUN, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016; Fernando Simón, *Jornada Organismos de Control y Constitución*, Legislatura de Mendoza, 13 de octubre de 2016.

71 Cfr. DÉBORA QUIROGA, *Jornada Organismos de Control y Constitución*, Legislatura de Mendoza, 13 de octubre de 2016; FERNANDO SIMÓN, *Jornada Organismos de Control y Constitución*, Legislatura de Mendoza, 13 de octubre de 2016; MONICA GONZALEZ, GRACIELA SALVO y SILVINA BARÓN KNOLL, *Jornada Universidad y Reforma Constitucional*, Legislatura de Mendoza, 17 de octubre de 2016; EZEQUIEL CÁNEPA, *Foro los Jóvenes y la Constitución*, Legislatura de Mendoza, 18 de agosto de 2016; *Foro sobre Organismos de Control*, Santa Rosa, 23 de junio; GUILLERMO LIÑAN y ALICIA MOTA (Colegio Notarial de Mendoza), Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura

mente fuera de la sección del Poder Judicial como órgano de control extrapoder, que efectúe un control concomitante junto con el post facto, limitar a lapso fijo de tiempo el cargo de su presidente, que se establezca el juicio político como modo de remoción de sus integrantes y no el jury de enjuiciamiento, que deje de abocarse a las cuentas municipales para que queden a cargo de los Tribunales de Cuentas Municipales, que se modifique la redacción de los artículos 181 a 183 por desactualizados y reformule la composición del tribunal y los requisitos de designación.

68. *El Fiscal de Investigaciones Administrativas*⁷²: se propuso constitucionalizar esta institución con la calidad de extrapoder, sin dependencia del Fiscal de Estado.

de Mendoza, octubre de 2016; JUAN CIVIT, VÍCTOR BABOLENÉ y BARTOLOMÉ ROBLES, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016; EZEQUIEL CÁNEPA y ALBERTO MONTBRUN, Aporte presentado por escrito en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016. Además, conteste con: la Constitución de Entre Ríos (arts. 209, 213 y 214), de Corrientes (arts. 133 a 138), entre otras.

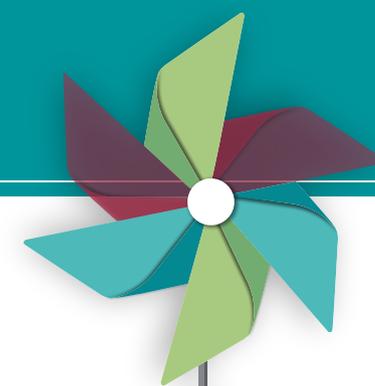
72 GUILLERMO LIÑAN y ALICIA MOTA (Colegio Notarial de Mendoza), Aporte presentado en soporte papel en la Legislatura de Mendoza, octubre de 2016.



IMPRESO EN MAYO DE 2017
EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE ZETA DIGITAL
ITUZAINGÓ 1422, MENDOZA, ARGENTINA

BASES
CIUDADANAS | **REFORMA
CONSTITUCIONAL**

Reformar...
es cambiar el futuro



MAYO 2017